



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco VILLA
100 AÑOS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 1 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

**C. MARÍA CRISTINA GÓMEZ DEL CAMPO HERRÁN.
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "**Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro s/n, Puerto Ángel, Pochutla, Oaxaca**", que en lo siguiente se denominará como el **proyecto**, presentado por la C. María Cristina Gómez del Campo Herrán, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en Camino al Faro s/n, Agencia Municipal de Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 09 de diciembre de 2022, ingresó ante esta Oficina de Representación, el escrito de fecha 08 de diciembre de 2022, mediante el cual la C. María Cristina Gómez del Campo Herrán, presento la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2022TD097**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0048-11, de fecha 04 de abril de 2011, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó realizar la visita de inspección a MARÍA CRISTINA GÓMEZ DEL CAMPO HERRÁN, levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número, de fecha 05 de abril de 2011, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 23 de marzo de 2012, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 759, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0048-11, instaurado a MARÍA CRISTINA GÓMEZ DEL CAMPO HERRÁN; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "**Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales con el objeto de destinarlo a un uso diferente, así como de desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros, por la ejecución de la obra civil ubicada en Camino al Faro, Colonia del mismo nombre, Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, que pretenda realizar en el lugar inspeccionado en este expediente, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental; ello conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º párrafo primero incisos Q) fracción I y Q) primer párrafo, 16 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...**" (Sic).
- IV. Que mediante orden de verificación número PFPA/26.3/2C.27.5/0014-14 de fecha 23 de septiembre de 2014, en el predio ubicado en camino al Faro, Colonia del mismo nombre, Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Estado de Oaxaca, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente levantó acta de verificación número PFPA/26.3/2C.27.5/0014-14 de fecha 01 de octubre de 2014; en dicha acta de verificación la PROFEPA establece que la obras civiles se encuentran terminadas en su totalidad.
- V. Que el 14 de diciembre de 2022, la **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de fecha 14 de diciembre del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario Noticias de fecha 13 de diciembre de 2022 y registrado con número de documento 20DFI-02989/2212.
- VI. Que con oficio de fecha 13 de enero de 2023, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0142-2023, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
Villa

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 2 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

- VII. Que con fecha 13 de enero de 2023, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0143-2023, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VIII. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-0311-2023, de fecha 07 de marzo de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca solicitó a la **promovente** la presentación de información que ampliara y dejara en claro la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IX. Que el 04 de julio de 2023, la **promovente** presentó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con escrito de fecha 03 de julio de 2023, y registrado con número de documento 20DFI-01542/2307 información complementaria al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- X. Que existe el plano "Lugar: Playa Zipolite Pto. Ángel, Oaxaca, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE" con No.(PLANO-CH), realizado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP), Subsecretaría de Bienes Inmuebles y Obras Urbanas, Dirección General de Control de Zona Federal, del mes de diciembre de 1982.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O) fracción II y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambio de uso de suelo en de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II (Cambio de uso de suelo de áreas forestales a cualquier otro uso) y Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental para la regulación por la operación y mantenimiento de una casa-habitación, en un área de 1,431.67 metros cuadrados.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos **en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución numero 759 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0048-11 de fecha 23 de marzo de 2012, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...Infracciones previstas en los artículos 28 párrafo primero, fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero incisos O) fracción I y Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que al momento de la inspección se constató el cambio de uso del suelo de áreas forestales, con el objeto de destinarlo a un uso diferente, al al observar lo siguiente:

Al norte colinda con calle colonia el faro, al sur colinda con vegetación de ecosistemas costeros consistentes de selva baja caducifolia, al Este colinda con el camino al pescador y Oeste colinda con terreno chaponeado.

En este recorrido se observa terreno de forma irregular en una superficie aproximada de 800 metros cuadrados, de los cuales 270 metros cuadrados están ocupados por la obra civil y 530 metros cuadrados por vegetación ecosistema costero (sic), deduciendo que se trata de este tipo de ecosistema ya que presenta características de selva baja caducifolia, como son el clima cálido-seco, dominancia por árboles de aproximadamente 6 metros de alto que en su mayoría pierden las hojas durante 4 a 6 meses en la época seca del año. Presenta dos estaciones bien marcadas: la de lluvia y la de seca, se desarrolla en altitudes que van de 0 a 1900 msnm; con especies características como: cuachalalá, piñón, cactus, huaje y copal.

Al momento de la visita en la parte sur, misma que colinda con el océano pacífico la cual está dentro del acantilado, en la superficie antes descrita correspondiente a la vegetación de ecosistemas costeros con tipo de vegetación de selva baja caducifolia, misma que es de 570 metros cuadrados aproximadamente, lugar donde se observan tocones así como fustes completos de especies comúnmente conocidas como cuachalalá, piñón, cactus, huaje y copal, dichas especies tienen diámetros aproximadamente de 8 a 15 centímetros y con alturas promedio de 3 a 5 metros, observando de forma dispersa acumulación de ramas, copas y fustes completos, observando ejemplares de estas especies vertidos a favor de la pendiente.

Esta obra civil fue construida con el objetivo de ser una casa habitación, la cual empezó a edificarse desde febrero de 2010, mismo que al momento de la visita se tiene un avance del 70 %. Asimismo, se localizaron 5 personas realizando trabajos de terminación de la obra.

Esta obra civil cuenta con las siguientes instalaciones:

- 2 baños: el primer baño tiene dimensiones aproximadas de 2 x 1.80 metros y el segundo baño con dimensiones aproximadas de 3 x 1.80 metros, los cuales están construidos a base de cemento, ladrillo rojo y varilla de 3/8", ambos baños cuentan con piso rústico de cemento, paredes repelladas a base de mortero y arena, con acabado de material prefabricado conocido comúnmente como crestuco mismo que contiene polvo texturizado de cemento zarpeo, afine y pintura blanca, estas construcciones no cuentan con instalaciones de plomería y electricidad.

- 2 recámaras: Estas construcciones tienen dimensiones aproximadas de 3.80 x 4.0 metros, ambas recámaras cuentan con piso rústico de cemento, al igual las paredes se encuentran repelladas a base de mortero y arena, con acabado de material prefabricado conocido comúnmente como crestuco mismo que contiene polvo texturizado de cemento zarpeo, afine y pintura blanca, estas construcciones no cuentan con instalaciones de plomería y electricidad.

- Un vestidor: el cual tiene dimensiones aproximadas de 3.80 x 2.0 metros, mismo que está construido a base de cemento, ladrillo rojo y varillas de 3/8", el cual tiene "piso rústico de cemento", al igual las paredes se encuentran repelladas a base de mortero y arena, con acabado de material prefabricado conocido comúnmente como crestuco el cual está compuesto por polvo texturizado de cemento zarpeo, afine y pintura blanca, esta construcción no cuenta con instalaciones de plomería y electricidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Apuleense en el 2023

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA.

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 4 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

- Un pasillo: Este pasillo tiene dimensiones aproximadas de 8 x 1.30 metros, el cual va de Este a Oeste, en ambos lados del pasillo cuentan con paredes las cuales están construidas a base de cemento, ladrillo rojo y varillas de 3/8", en la pared que colinda con la calle de la colonia el faro (sic), existen cinco cuadrangulares de vidrio conocido como tragaluz con dimensiones de 50 x 50 centímetros, con una separación de 0.50 metros aproximadamente, estas paredes se encuentran repelladas a base de mortero y arena, con acabado de material prefabricado conocido comúnmente como crestuco el cual está compuesto por polvo texturizado de cemento zarpeo, afine y pintura blanca, este pasillo tiene piso rústico de cemento, al momento de la visita dicha construcción no cuenta con instalaciones de plomería y electricidad.

- Sala comedor y terraza: Esta construcción tiene dimensiones aproximadas de 7 x 8 metros, misma que en la parte Sur cuenta con un barandal construido de fierro el cual tiene vista al océano pacífico (sic), en la parte Norte colindante con la calle de la colonia el faro (sic) existen cuatro cuadrangulares de vidrio conocido como tragaluz con dimensiones aproximadas de 0.50 x 0.50 metros, mismas que tienen una separación de 0.50 metros aproximadamente, estas paredes se encuentran repelladas a base de mortero y arena, con acabado de material prefabricado conocido comúnmente como crestuco el cual está compuesto por polvo texturizado de cemento zarpeo, afine y pintura blanca, este pasillo (sic) tiene piso rústico de cemento, al momento de la visita dicha construcción no cuenta con instalaciones de plomería y electricidad.

- Cocina: Esta construcción tiene dimensiones aproximadas de 3 x 5 metros, la cual está construida de cemento, ladrillo rojo y varillas de 3/8", la cual tiene piso rústico de cemento, al igual las paredes se encuentran repelladas a base de mortero y arena, con acabado de material prefabricado conocido comúnmente como crestuco el cual está compuesto por polvo texturizado de cemento zarpeo, afine y pintura blanca, esta construcción no cuenta con instalaciones de plomería y electricidad.

- Bodega: Esta construcción tiene dimensiones aproximadas de 3.60 x 2.50 metros, la cual tiene piso rústico de cemento, al igual las paredes se encuentran repelladas a base de mortero y arena, con acabado de material prefabricado conocido comúnmente como crestuco el cual está compuesto por polvo texturizado de cemento zarpeo, afine y pintura blanca, esta construcción no cuenta con instalaciones de plomería y electricidad.

- Cisterna: Esta construcción tiene dimensiones aproximadas de 2 x 3 x 2 metros, con una capacidad de 10,000 litros aproximadamente, al momento de la visita se encuentra funcionando, misma que está construida de cemento, ladrillo rojo y varilla de 3/8", al igual las paredes y el piso se encuentran repelladas a base de cemento y arena.

- Muro de mampostería: Este muro está construido a base de piedras y cemento, el cual va de Este a Oeste, mismo que tiene una longitud de 27 metros y altura promedio de 2 metros y ancho de 50 centímetros.

- Alberca: Esta construcción tiene un avance del 50 %, la cual tiene dimensiones aproximadas de 5.90 x 3.50 metros, misma que tiene paredes a base de cemento y piedras.

Cabe mencionar que esta obra civil se encuentra sobre un acantilado a una distancia de 17 metros del Océano Pacífico, la cual fue medida en forma lineal con ayuda de una cinta métrica marca truper de 30 metros.

Anexo de esta construcción en la parte Este se observa unan bodega con dimensiones de 3.00 x 3.00 metros construida con material de madera de la región, piso natural, techada con material de lámina de cartón, sin instalación eléctrica, asimismo una construcción de una fosa séptica con dimensiones de 3.00 x 3.00, construido a base de cemento, ladrillo rojo y varilla de 3/8", este lugar se observan cortes de roca de 1.0 metros aproximadamente, esta actividad se realizó con ayuda de herramientas manuales como pico, barretas, cuñas y marros, dicho material compuesto con piedra y tierra la cual está vertida a favor de la pendiente." (Sic).

Que en la Resolución 759 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0048-11, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Tercero se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando XI de la misma Resolución 759 que establece:

"1.- ...Abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales con el objeto de destinarlo a un uso diferente, así como de desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros, por la ejecución de las obras y actividades relativas a la preparación del sitio y construcción de la obra civil ubicada en el Camino al Faro, Colonia del mismo nombre, Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, hasta en tanto, no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º párrafo primero incisos O) fracción I y Q) primer párrafo del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."(sic).

2.-...

3.- "...Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales con el objeto de destinarlo a un uso diferente, así como de desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros, por la ejecución de la obra civil ubicada en el Camino al Faro, colonia del mismo nombre, Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, que pretenda realizar en el lugar inspeccionado en este expediente, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental; ello conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

*Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 5 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

Protección al Ambiente, y 5° párrafo primer incisos O) fracción I y Q) primer párrafo, 16 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental... (sic)

4.- Deberá presentar ante esta autoridad la AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5° párrafo primero incisos O) fracción I y Q) primer párrafo, 16 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental... (Sic).

Que en Acta de verificación en materia de impacto ambiental en el predio ubicado en el camino al faro, colonia del mismo nombre, Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, estado de Oaxaca, de fecha 01 de octubre del año dos mil catorce, se precedió a continuar con una diligencia, en cumplimiento a la orden de verificación No. PFFA/26.3/2C.27.5/0014-14 de fecha 23 de septiembre del 2014, donde se observa lo siguiente:

"...Por lo anterior, el inspector comisionado se dispone a verificar el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas mediante el resolutive TERCERO de la resolución de veintitrés de marzo del dos mil doce, en relación al considerando XI de la misma, consistente en:

1.- *...Abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales con el objeto de destinarlo a un uso diferente, así como de desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros, ...hasta en tanto no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental, ..."*

Observación: *al momento de la visita de verificación no se observaron actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales; con lo que se refiere a las obras civiles (desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros), esta ya se encuentra terminada en su totalidad, de igual manera aun se tienen colocados los sellos de clausura.*

2.- *Presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de ellas actividades de las medidas correctivas de restauración y compensación propuestas en el Peritaje Ambiental que exhibió... relativo al peritaje por impacto ambiental, por cambio de uso de suelo, debido a la construcción de Casa - Habitación en Camino al Faro, Colonia el Faro, Puerto Ángel San Pedro Pochutla, Oaxaca...*

Observación: *al momento el visitado comenta que los informes fueron entregados en tiempo y forma, de la ejecución de las medidas correctivas de restauración y compensación, pero que al momento no cuenta con los acuses respectivos, pero que serán entregados a la PROFEPA...*

3.- *...Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales con el objeto de destinarlo a un uso diferente, así como de desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros...*

Observaciones: *al momento el visitado comenta que el manifiesto de impacto ambiental está en proceso y que aún no obtiene respuesta, y que en este momento ya no se tiene ninguna construcción hasta en tanto obtengan la autorización.*

4.- Deberá presentar ante esta autoridad la AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente...

Observación: *al momento el visitado comenta que no ha obtenido la autorización en materia de impacto ambiental, ya que esta se encuentra en proceso, pero que una vez obtenida la presentará ante la PROFEPA...*

..." (Sic).

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de

Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 6 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la MIA-P, el proyecto se ubica en la localidad de Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla el cual consiste en la operación y mantenimiento de una casa habitación en un área de 1,431.67 metros cuadrados, dentro de los cuales en una superficie de 275 m² se realizó la construcción de obra civil y se llevo a cabo el derribo de vegetación forestal para la casa habitación; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivó el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Superficies inspeccionadas por PROFEPA

Superficie	Reporte PROFEPA (m ²)	Levantamiento topográfico (m ²)
Área ocupada por obra civil.	270	275.00
Área con vegetación forestal.	530	1,156.67
Total.		1,431.67
Área con remoción de vegetación forestal. (CUSTF), es la misma área que ocupa la obra civil	270	275.00

Quedando la distribución de superficies de obras construidas que ya fueron calificadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Oaxaca, de la siguiente manera:

	Elemento de la obra	Reporte PROFEPA		Levantamiento topográfico	
		Largo x ancho (m)	Superficie (m ²)	Largo x ancho (m)	Superficie (m ²)
1	Baño 1.	2.00 x 1.80	3.60	1.90 x 1.80	3.447
2	Baño 2.	3.00 x 1.80	5.40	3.00 x 2.00	5.867
3	Recámara 1.	3.80 x 4.00	15.20	3.90 x 5.20	20.319
4	Recámara 2.	3.80 x 4.00	15.20	3.60 x 4.90	17.505
5	Vestidor.	3.80 x 2.00	7.60	3.60 x 1.80	6.527
6	Sala-comedor y terraza.	8.00 x 7.00	56.00	9.24 x 7.81	62.628
7	Pasillo.	8.00 x 1.30	10.40	7.04 x 1.84	12.843
8	Cocina.	3.00 x 5.00	15.00	2.40 x 3.80	9.191
9	Bodega.	3.60 x 2.50	9.00	2.40 x 1.30	3.351
10	Cisterna.	2.00 x 3.00 x 2.00	6.00	2.00 x 3.316	6.633
11	Muro de mampostería.	27.00 x 0.50 x 2.00	13.50	28.70 x 0.50 x 2.00	14.140
12	Alberca.	5.90 x 3.50	20.65	5.30 x 3.086	16.356
13	Bodega rústica	3.00 x 3.00	9.00	5.40 x 2.90	15.886
14	Fosa séptica	3.00 x 3.00	9.00	3.00 x 3.00	9.000
Subtotal 1. Superficie total construida			195.55		203.693
	Área libre entrada principal.			Tiene varias dimensiones.	33.079
	Área libre cerca de alberca.			Tiene varias dimensiones.	38.228
Subtotal 2. Superficie total libre.			74.45*		71.307
Superficie total.			270.00		275.000

*La PROFEPA no reporta dimensiones, se obtiene por diferencia.

*Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 7 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

El proyecto contempla la **operación y mantenimiento de la casa habitación**.

Respecto al mantenimiento de los elementos del proyecto, se harán revisiones visuales constantes en todas las instalaciones y en caso de ser requerida alguna reparación, esta se realiza en el momento.

En relación a las instalaciones eléctricas y sanitarias integradas a cada uno de los componentes del proyecto, también se mantienen con revisiones constantes, sustituyendo las partes dañadas.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

9. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción VII y IX, y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción II y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades que implican el cambio de uso de suelo y desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros, que fueron sancionadas por la RPOFEPA en la localidad del Puerto Ángel, municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-2021	Con las características esperadas de las aguas residuales en la operación del proyecto y con el método de tratamiento seleccionado, las aguas residuales provenientes de la operación del proyecto cumplirán con las especificaciones establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-2021. Una vez que se encuentre en funcionamiento el método de tratamiento, se realizarán los análisis de calidad de agua adecuados.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Serán suministrados materiales, equipos o existirá traslado y transporte de personas, empleando para esto vehículos automotores, dichos vehículos dependiendo de su tamaño generan gases contaminantes, debido al combustible que utilizan, por lo cual se deberá establecer medidas y prevenir o mitigar los impactos al medio ambiente que lo ocasione.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Se deberán determinar las características de los residuos que serán generados en todas las etapas del proyecto, para determinar su mejor forma de disposición final, analizando si existen residuos peligrosos en alguna de las etapas del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto involucra un cambio de uso de suelo forestal, con obras y actividades que afectan la vegetación nativa, por lo cual es necesario vincular su implementación con el impacto que este tendrá en dicho ecosistema, analizando el impacto sobre la flora y fauna, poniendo especial interés en aquellas especies que estén sujetas a protección especial para lo cual será necesario imponer medidas preventivas tendientes a su protección, rescate y en su caso reubicación.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Durante la terminación, operación y mantenimiento, se generan ruidos, que en determinado momento puede ser molesto tanto para la fauna, o en su caso alterado el confort sonoro del lugar, por lo cual deberemos vincular estas acciones, estableciendo las medidas correspondientes para mitigar o prevenir los impactos al ambiente.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

10. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sistema ambiental propuesto se consideró como parte fundamental, para la delimitación se utilizó específicamente la microcuenca, realizando primeramente la localización en el terreno de los vértices

Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



del polígono del proyecto, a través de las coordenadas en *datum* WGS84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), así como una descripción ambiental en campo del sitio del proyecto; esta información se complementó con trabajo de gabinete, el cual consistió principalmente en la utilización de la carta topográfica y datos vectoriales con clave D14B28 escala 1 a 50,000 además de datos temáticos de la carta D14-03 serie I escala 1 a 250,000 para posteriormente realizar el análisis en programas de sistema de información geográfica, que permite un manejo y sistematización adecuado de la información mediante capas de datos, lo que ayuda a realizar el análisis de la información en donde se ubica el proyecto, esto debido a que engloba la gran mayoría de componentes bióticos y abióticos, áreas prioritarias y regiones prioritarias, por lo cual se contemplaron los diferentes criterios técnicos y ecológicos antes mencionados. El propósito fue relacionar los impactos propios de cada actividad, de manera específica con cada uno de los medios o componentes que potencialmente puedan ser afectados por un proyecto.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo, Cálido subhúmedo Aw0, temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor de 18 °C. Precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El proyecto se ubica en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, subprovincia Costa del Sur. Se extiende más o menos paralela a la costa del Océano Pacífico, desde punta de Mita en Nayarit hasta el Istmo de Tehuantepec en Oaxaca. Tiene una longitud aproximada de 1 200 km y un ancho medio de 100 km. Es considerada la región más compleja y menos conocida del país, debe muchos de sus rasgos particulares a su relación con la placa de Cocos. Ésta es una de las placas móviles que hoy se sabe integran a la corteza exterior terrestre (litosfera). La placa de Cocos emerge a la superficie en el fondo del Océano Pacífico al oeste y suroeste de las costas del Pacífico mexicano, hacia las que se desplaza con lentitud (2 o 3 cm por año) para encontrar a lo largo de las mismas el sitio de "subducción" donde se hunde hacia el interior del planeta.

La estructura de suelo predominante es de tipo regosol, estos suelos ocupan el primer lugar de dominancia con 33.09% de la superficie estatal y 93.7% de la superficie de Sistema Ambiental delimitada. Se caracterizan por presentar un horizonte A ócrico, o bien, un horizonte gléyico a más de 50 cm de profundidad. Cuando la textura es arenosa, estos suelos carecen de láminas de acumulación de arcilla, así como de indicios del horizonte cámbrico u óxico. No están formados de materiales producto de la intensa remoción del horizonte superior, en solución o suspensión. Son de origen residual formados a partir de rocas de muy diversa naturaleza, ígneas intrusivas ácidas, metamórficas, volcanoclásticas y sedimentarias, como también de origen aluvial a partir de sedimentos recientes; todos estos materiales conforman topoformas de sierras, lomeríos, mesetas y valles, en los que predominan muy diversos climas desde cálidos húmedos, pasando por los templados, hasta climas secos.

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Región Hidrológica No. 21 denominada "Costa de Oaxaca", esta región hidrológica se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico; incluye áreas que pertenecen a los distritos Juquila, Pochutla, Miahuatlán, Yautépec y Tehuantepec. Abarca 10.61% de la superficie de la entidad; sus grandes límites son al norte con las regiones hidrológicas Costa Chica-Río Verde (RH-20) y Tehuantepec (RH- 22), mientras que al sur con el Océano Pacífico.

De acuerdo a la **promovente** la vegetación existente en el área del proyecto corresponde a selva baja caducifolia, en donde a decir de la **promovente** la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo que no existen especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la fauna presente para el sitio del proyecto, la actividad se refiere sólo a operación y mantenimiento y no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo, se tomarán las medidas necesarias.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 9 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

11. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de emisiones a la atmósfera y ruido por la operación del equipo y maquinaria durante las etapas del proyecto.
2. Se prevé una generación de residuos sólidos y de manejo especial durante la operación y mantenimiento.
3. Afectación de la calidad del suelo.
4. Disminución en la infiltración de agua al subsuelo debido a la reducción de la capacidad de la superficie para retener el líquido, ocasionando erosión del terreno.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generará el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

1. Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
2. Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
3. Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
4. Se establecerá un horario específico de trabajo del personal y uso de maquinaria de operación y mantenimiento.
5. Se realizará un plan de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual incluye desde la instalación de contenedores específicos para cada tipo de residuo, hasta su almacenamiento y disposición final en los sitios que para ello tenga contemplado el municipio.
6. Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la **MIA-P**, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

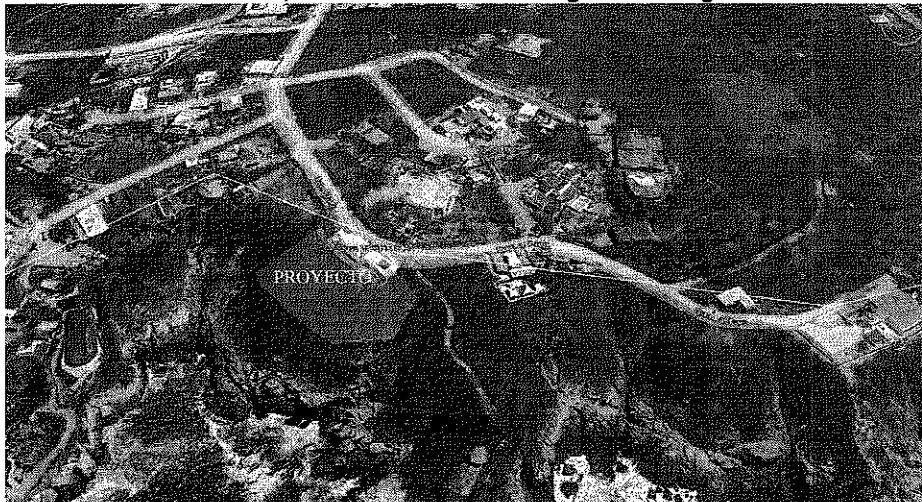
ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 10 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la PROFEPA, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
3. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
4. Se producirá una mayor generación de residuos líquidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
5. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 024 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de asentamientos humanos, además que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental complementadas con las que se establecen en cumplimiento de los criterios ecológicos establecidos para la UGA 024, como que el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales; la topografía del predio, se adaptará tal como está su forma limitándose al predio de la promovente, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante sobre áreas con vegetación nativa o en ríos o arroyos para no afectar su dinámica hidrológica, y que se coordinarán y cumplirán los criterios establecidos por la dependencia de protección civil municipal.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
8. Derivado del análisis en el sitio de proyecto y con base en la delimitación existente realizada por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP), Subsecretaría de Bienes Inmuebles y Obras Urbanas, Dirección General de Control de Zona Federal, del mes de diciembre de 1982, en Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, se infiere que el polígono total de proyecto se encuentra en zona federal marítimo terrestre, como se observa en la siguiente imagen:



Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
Villa

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 11 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se establece la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) fracción II y Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite únicamente con referencia a los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del proyecto "Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro s/n, Puerto Ángel, Pochutla, Oaxaca", promovido por la C. María Cristina Gómez del Campo Herrán, con pretendida ubicación en Camino al Faro s/n, Agencia Municipal de Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

El **proyecto** se ubica en la localidad de Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla el cual consiste en la operación y mantenimiento de una casa habitación en un área de 1,431.67 metros cuadrados, dentro de los cuales en una superficie de 275 m² se realizó la construcción de obra civil y se llevo a cabo el derribo de vegetación forestal para la casa habitación; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivó el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Superficies inspeccionadas por PROFEPA

Superficie	Reporte PROFEPA (m ²)	Levantamiento topográfico (m ²)
Área ocupada por obra civil.	270	275.00
Área con vegetación forestal.	530	1,156.67
Total.		1,431.67
Área con remoción de vegetación forestal. (CUSTF), es la misma área que ocupa la obra civil	270	275.00

Quedando la distribución de superficies de obras construidas que ya fueron calificadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Oaxaca, de la siguiente manera:

Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 12 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

	Elemento de la obra	Reporte PROFEPA		Levantamiento topográfico	
		Largo x ancho (m)	Superficie (m²)	Largo x ancho (m)	Superficie (m²)
1	Baño 1.	2.00 x 1.80	3.60	1.90 x 1.80	3.447
2	Baño 2.	3.00 x 1.80	5.40	3.00 x 2.00	5.867
3	Recámara 1.	3.80 x 4.00	15.20	3.90 x 5.20	20.319
4	Recámara 2.	3.80 x 4.00	15.20	3.60 x 4.90	17.505
5	Vestidor.	3.80 x 2.00	7.60	3.60 x 1.80	6.527
6	Sala-comedor y terraza.	8.00 x 7.00	56.00	9.24 x 7.81	62.628
7	Pasillo.	8.00 x 1.30	10.40	7.04 x 1.84	12.843
8	Cocina.	3.00 x 5.00	15.00	2.40 x 3.80	9.191
9	Bodega.	3.60 x 2.50	9.00	2.40 x 1.30	3.351
10	Cisterna.	2.00 x 3.00 x 2.00	6.00	2.00 x 3.316	6.633
11	Muro de mampostería.	27.00 x 0.50 x 2.00	13.50	28.70 x 0.50 x 2.00	14.140
12	Alberca.	5.90 x 3.50	20.65	5.30 x 3.086	16.356
13	Bodega rústica	3.00 x 3.00	9.00	5.40 x 2.90	15.886
14	Fosa séptica	3.00 x 3.00	9.00	3.00 x 3.00	9.000
Subtotal 1. Superficie total construida			195.55		203.693
	Área libre entrada principal.			Tiene varias dimensiones.	33.079
	Área libre cerca de alberca.			Tiene varias dimensiones.	38.228
Subtotal 2. Superficie total libre.			74.45		71.307
Superficie total.			270.00		275.000

*La PROFEPA no reporta dimensiones, se obtiene por diferencia.

El proyecto contempla la operación y mantenimiento de la casa habitación.

Respecto al mantenimiento de los elementos del proyecto, se harán revisiones visuales constantes en todas las instalaciones y en caso de ser requerida alguna reparación, esta se realiza en el momento.

En relación a las instalaciones eléctricas y sanitarias integradas a cada uno de los componentes del proyecto, también se mantienen con revisiones constantes, sustituyendo las partes dañadas

El **proyecto** y sus componentes se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Coordenadas del polígono de proyecto.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	767752.43	1732751.63	10	767798.11	1732748.68
2	767752.80	1732747.91	11	767796.27	1732746.85
3	767770.82	1732730.73	12	767790.10	1732753.12
4	767781.36	1732722.88	13	767789.34	1732752.32
5	767800.91	1732723.93	14	767783.05	1732758.37
6	767807.84	1732737.87	15	767783.34	1732758.68
7	767804.62	1732742.12	16	767780.32	1732761.80
8	767802.93	1732745.26	17	767775.65	1732771.15
9	767801.90	1732745.45	18	767770.95	1732767.20

"Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 13 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

2.- La presente autorización tendrá la siguiente vigencia de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto** el cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará a contar a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, además de justificar y fundamentar el plazo adicional que solicite, indicando detalladamente la operación y mantenimiento que pretende realizar en el plazo adicional solicitado. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quáter fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinarán las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes realizarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

5.- Considerando que la evaluación del impacto ambiental es previo a la realización de cualquier obra o actividad, y tomando en cuenta lo señalado por la PROFEPA del cambio de uso de suelo realizado, el presente dictamen no autoriza el cambio de uso de suelo.

6.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



7.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

8.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

9.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. La **promovente** deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 2:1 (es decir por el total del área afectada compensar, cuando menos 0.28 hectáreas), que contemple la siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto, preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, garantizando en un periodo de 5 años la sobrevivencia de al menos el 80 % de dichos árboles.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO POR LA PAZ

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 15 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.

4. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.
5. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
6. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos y sanitarios.
7. Tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de ciclos biológicos y deslumbramientos que afecten la seguridad vial de conductores o dificulten el tráfico aéreo y marítimo.
8. Las aguas residuales generadas por la operación y mantenimiento del proyecto, deberán ser tratadas mediante una planta de tratamiento de aguas residuales cuyo sistema garantice el cumplimiento de los parámetros exigidos por la normatividad aplicable principalmente por la NOM-001-SEMARNAT-2021, posterior al tratamiento, y en el caso que lo considere necesario, dichas aguas podrán ser almacenadas temporalmente en un cárcamo para aguas residuales tratadas, para su posterior uso en jardines o áreas verdes.
9. En un término de tres meses la promovente deberá presentar para su análisis y posterior dictamen en materia ambiental, un programa integral de uso de agua potable para el proyecto, mismo que deberá incluir: 1) origen del agua, volumen por unidad de tiempo, áreas en las que será utilizada, indicando el porcentaje de uso, volumen de aguas residuales y grises generadas. 2) sistema de tratamiento que pretende implementar para eliminar la contaminación de las aguas residuales y grises generadas durante la operación del proyecto, etc. Adicional a lo anterior presentar los estudios técnicos, tales como hidráulicos e hidrológicos, etc., que soporten los argumentos de su propuesta. Asimismo, cronograma de mantenimiento de la o las albercas y destino de las aguas desechadas por el recambio
10. La promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocarán al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**
11. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Oficina de Representación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 16 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

10.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

11.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la promovente para poder realizar las actividades en estas zonas, deberá obtener previo al inicio y operación del proyecto la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría, conforme al artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso B) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

12.- La promovente deberá iniciar el trámite de autorización en materia de impacto ambiental por obras y actividades en Zona Federal Marítimo Terrestre (previa regularización ante PROFEPA de obras existentes), en un término improrrogable de 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

13.- En el caso de que la promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización en materia de impacto ambiental por obras o actividades en Zona Federal Marítimo Terrestre, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

14.- La promovente para poder realizar las actividades en estas zonas, deberá obtener previo al inicio y operación del proyecto la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

15.- Toda vez que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que existen áreas con vegetación forestal que se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en caso de que la promovente en un futuro pretenda realizar actividades adicionales en esta zona, que no han sido calificadas en el presente estudio, deberá obtener previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría, conforme al artículo 28 fracción VII, IX y X de la Ley General del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 17 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O), Q) y R) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

16.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

17.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

18.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

19.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

20.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

21.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

22.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0040/12/22

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0713-2023.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 18 de 18

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de septiembre de 2023.

23.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la **C. María Cristina Gómez del Campo Herrán**; en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MEDIO
AMBIENTE

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**



BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

C.C.P. EXPEDIENTE Y MINUTARIO.

ASM/GPMP/DCS

"Regulación por la Construcción, Operación y Mantenimiento de una Casa-Habitación, ubicada en Camino al Faro.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT